



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO ENTRE LA CLINICA PEDIATRICA "A" DE LA FACULTAD DE MEDICINA, UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, MONTEVIDEO, URUGUAY Y LA DIVISION "B" Y EL AREA DE INFECTOLOGIA PEDIATRICA DEL HOSPITAL DE NIÑOS "DR. RICARDO GUTIERREZ", BUENOS AIRES, ARGENTINA.

En la ciudad de Montevideo, el 26 de febrero de 2003, entre **POR UNA PARTE** la Universidad de la República, Facultad de Medicina, constituyendo domicilio en 18 de Julio 1824, representada por el Sr. Rector Ing. Rafael Guarga y la Sra. Decana de la Facultad de Medicina, Prof. Dra. Ana María Ferrari y **POR OTRA PARTE:** La División "B" y el área de Infectología Pediátrica del Hospital de Niños, Dr. Ricardo Gutiérrez, Buenos Aires, Argentina, representada por el Director de la misma Dr. Eduardo López, acuerdan celebrar el presente convenio.

CONSIDERANDO:

I. Los tratados culturales vigentes entre Uruguay y Argentina.

II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de la República, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

III. Que la División "B" y el área de Infectología Pediátrica del Hospital de Niños "Dr. Ricardo Gutiérrez" es un Centro de Referencia en Infectología Pediátrica para Buenos Aires y otras provincias de Argentina. Sus áreas asistenciales son: internación de pacientes con enfermedades infecciosas, incluyendo inmunosuprimidos y SIDA, consultorio externo de enfermedades infecciosas, Centro de Referencia de SIDA Pediátrico y Laboratorio de Investigaciones Infectológicas.

Además desde el punto de vista docente, en dicha área se forman residentes en Infectología Pediátrica y se cursa la carrera de Especialista en Infectología Pediátrica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

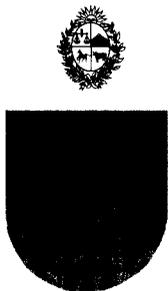
IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua; en los aspectos de formación de personal y en el de investigación aplicada en las competencias que les son comunes.

ACUERDAN:

Celebrar un convenio que se regirán por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica.

Objetivo específico del convenio: Promover el desarrollo de la Infectología Pediátrica así como de la enseñanza y la investigación en ésta área.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios según reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores , investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios de investigación;
- e) pasantía de residentes de pediatría y docentes jóvenes por el área de Infectología del Hospital de Niños "Dr. Ricardo Gutiérrez", Buenos Aires, Argentina.
- f) cursos, talleres, conferencias, seminarios, etc.
- g) publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde se desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto de un servicio a otro, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por el servicio de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra, de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación a cuyo efecto, se extenderán tres ejemplares, siendo los textos igualmente auténticos.-

Dr. Rafael Guarga
Rector

Universidad de la República

Dr. Eduardo López
Director

Area de Infectología Pediátrica
División "B del H. de Niños
Dr. Ricardo Gutierrez